

**SECRETARÍA GENERAL DE AMBIENTE,
ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOCIUDADANÍA****Resolución N° 318**

Córdoba, 29 de Septiembre del 2026.

VISTO: El Expediente N° 0917-037625/2026, por el cual se propicia la regulación de la actividad de pesca deportiva en la Provincia de Córdoba para el período 2026-2027.

Y CONSIDERANDO:

Que por nota suscripta por el Sr. Subsecretario de Biodiversidad de la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, eleva el informe y propuesta para el dictado de la "Resolución de Especies Permitidas para la Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba".

Que el citado manifiesta que el informe y propuesta tiene como finalidad definir las especies permitidas, sus cupos, tallas, estadios, zonas y temporadas permitidas, de manera que, siguiendo lo normado en las resoluciones allí mencionadas, se determinen los lineamientos para la regulación de la actividad de pesca deportiva en los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba para los años 2026 y 2027.

Que el Subsecretario incorpora informe técnico que describe los fundamentos para el dictado de la resolución.

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que la actividad de pesca deportiva desarrollada en los cuerpos de agua de la Provincia de Córdoba se encuentra sujeta al régimen jurídico provincial de protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, en este sentido, la Ley N° 7343 y modificatorias, tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba para lograr y mantener una óptima calidad de vida y declara de interés provincial a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que por su función y características, mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y la tecnología y del bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente.

Que, por su parte, la Ley N° 10.208 determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que, asimismo, la Ley N° 4412 —Régimen de la Actividad de Pesca de la Provincia de Córdoba— constituye el marco normativo específico aplicable a la actividad, correspondiendo al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad competente, adoptar las medidas necesarias para su ordenamiento, regulación y control, atendiendo a las características particulares de los distintos ambientes acuáticos y a la necesidad de asegurar la conservación de los recursos ícticos en ríos, lagos y espejos de agua provinciales.

Que de conformidad a los prescripto por el decreto 2206/2023 ratificado por Ley 10.956 y decretos modificatorios N° 274/2025, ratificado por Ley N° 11.110 y 112/2026, la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, es competente para establecer la temporada de pesca y sus modalidades, época, lugar, áreas habilitadas y cupos, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

Que, en ese marco, las Resoluciones N° 253/2019 de la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, y N° 1/2024, N° 234/2024 y N° 250/2024 del entonces Ministerio de Ambiente y Economía Circular -hoy Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía- y sus modificatorias han establecido sucesivamente disposiciones vinculadas con la regulación de la actividad de pesca en el territorio provincial, configurando un esquema normativo que requiere ser complementado mediante la determinación específica de las especies habilitadas para la pesca deportiva y de los cupos aplicables en los distintos cuerpos de agua de la Provincia.

Que la Jefatura de Área de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Dictámenes de la Subsecretaría Legal y de Administración de esta Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía emitió dictamen en el cual concluye: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, puede la Sra. Secretaria General, salvo su mejor criterio, dictar el acto administrativo que regule la actividad de pesca deportiva para la temporada 2026-2027 estableciendo las especies habilitadas, temporadas, modalidades, cupos y tamaños permitidos para cada espejo de agua, debiéndose determinar los medios de difusión idóneos para dar una correcta publicidad a la resolución que se dicte y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Por todo lo expuesto, y encontrándose la medida proyectada comprendida dentro del marco normativo conformado por la Ley N° 7343 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 2131/00, la Ley N° 10.208 de Política Ambiental Provincial, la Ley N° 4412 de Régimen de la Actividad de Pesca y las Resoluciones N° 253/2019, N° 1/2024, N° 234/2024 y N° 250/2024,

**LA SECRETARIA GENERAL DE AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y
BIOCIUDADANÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLEZCASE la habilitación del periodo de pesca deportiva para TRUCHAS, DORADO Y PERCA, de conformidad al siguiente detalle:

Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*): desde el 1° de octubre de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, inclusive, quedando establecidos los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año como período de veda.

Trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*): desde el 1° de octubre de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, inclusive, quedando establecidos los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año como período de veda.

Dorado (*Salminus brasiliensis*): la temporada de pesca deportiva se establece desde el 1° de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027, inclusive, sin período de veda.

Modalidad: para las especies mencionadas en los incisos precedentes se establece la obligatoriedad de la modalidad de pesca con devolución —captura y devolución— en todo el territorio de la Provincia de Córdoba. Se permite únicamente el uso de señuelos artificiales con anzuelo sin rebaba, bajo las modalidades de pesca con mosca, bait

casting y spinning, quedando estrictamente prohibido el sacrificio de ejemplares. La modalidad de pesca con devolución establecida en el presente artículo no implica, en modo alguno, autorización para la introducción, siembra o translocación de salmónidos o dorados en los cuerpos de agua de la Provincia, sino exclusivamente la devolución obligatoria de los ejemplares pertenecientes a dichas especies que se encuentren presentes en los ambientes acuáticos provinciales.

Especies vedadas: la Perca o Trucha criolla (*Percichthys* sp.) y la Trucha marrón (*Salmo trutta*) desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

ARTÍCULO 2º: ESTABLEZCASE la habilitación del periodo de pesca deportiva para PEJERREY, de conformidad el siguiente detalle:

Temporada: desde el 1º de diciembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027, inclusive, quedando establecido el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2027 como veda para dicha especie.

Tamaño mínimo: una longitud total mínima de veinticinco centímetros (25 cm) para la captura de ejemplares de Pejerrey en todo tipo de ambiente acuático. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por longitud total la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal

Cupos y cuerpos de agua habilitados: los cupos máximos de captura y los cuerpos de agua habilitados para la pesca deportiva de Pejerrey serán los establecidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ESTABLEZCASE para las demás especies, los cupos máximos de captura y los cuerpos de agua habilitados conforme el detalle consignado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. ESTABLEZCASE que la pesca deportiva estará permitida todos los días durante las horas diurnas comprendidas entre los horarios de crepúsculo matutino y vespertino, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Resolución N° 1/2024 del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, o la norma que en el futuro la sustituya o modifique, relativa a la veda de pesca nocturna vigente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNGASE que los cupos establecidos en la presente Resolución indican la cantidad máxima de ejemplares que cada pescador podrá capturar por día y por especie, sin perjuicio de las demás condiciones y restricciones establecidas para cada cuerpo de agua.

ARTÍCULO 6º: MANTÉNGASE la veda permanente de pesca en el Embalse La Quebrada durante todo el año y para todas las especies.

ARTÍCULO 7º: PROHÍBASE la translocación y siembra de cualquier especie de fauna acuática en todos los cuerpos de agua de la Provincia de Córdoba, a fin de preservar la biodiversidad presente en dichos ecosistemas.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNGASE que el pescador deberá portar obligatoriamente su licencia de pesca durante el desarrollo de la actividad, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria, Decreto Ley N° 120-C-62.

ARTÍCULO 9º: HÁGASE SABER que el ejercicio de la actividad de pesca deportiva deberá realizarse bajo criterios de responsabilidad ambiental y respeto por los ecosistemas acuáticos. El pescador deberá contribuir al cuidado y preservación del entorno natural y observar las buenas prácticas vinculadas con el desarrollo de la actividad pesquera, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Pesca Deportiva de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución N° 250/2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA VICTORIA FLORES, SECRETARIA GENERAL DE AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOCIUDADANÍA.-

ANEXO



ANEXO I

INFORME

PROYECTO RESOLUCION DE ESPECIES PERMITIDAS PARA PESCA DEPORTIVA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Subsecretaría de Biodiversidad
Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía

Fundamentos

Con el objetivo de regular la actividad de pesca deportiva en los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba, y complementariamente a lo definido en las Resoluciones N° 253/2019, N° 1/2024, N° 234/2024 y N° 250/2024, se propone definir las especies de peces permitidas y sus cupos por cada espejo de agua, para la actividad de pesca deportiva.

La presente propuesta se basa en lo establecido en la resolución N° 272/2024 ampliada mediante Resolución 298/2024, la cual fue consensuada en base a criterios técnicos, deportivos y turísticos entre personal de la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, la Agencia Córdoba Turismo, equipos de investigación de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Fundación Río Ctalamochita, la Federación de Caza y Pesca de Córdoba (FeCaPes) y representantes de las diferentes agrupaciones y clubes de pesca deportiva.

La Resolución N°272/2024 ampliada mediante Resolución 298/2024 definía las especies, cupos, modalidades, cuerpos de agua y temporadas para el período 2024/2026, correspondiendo establecer un nuevo período y especificaciones técnicas para estas especies.

Las especies de salmónidos, trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) y trucha marrón (*Salmo trutta*), son especies asilvestradas tanto para el país como para nuestra Provincia, introducidas en Córdoba hace más de un siglo, conformando la base de la oferta pesquero-deportiva de salmónidos. Esto genera recursos que traen aparejados una alternativa de esparcimiento, recreación y de creciente importancia socioeconómica ya que moviliza a través del turismo a miles de personas que aportan para el desarrollo de numerosas economías regionales.

La modalidad de pesca con devolución obligatoria, procura favorecer el mantenimiento de los niveles de población originales, a diferencia de la pesca con extracción del ejemplar que por su misma naturaleza produce disminución de la cantidad total de individuos presentes en los cuerpos de agua. Se establece esta modalidad para determinadas especies según criterios poblacionales.

Las poblaciones de perca o trucha criolla (*Percichthys sp.*) y de trucha marrón (*Salmo trutta*), resultan escasas en el sistema hídrico provincial por lo que se mantiene establecer periodos extendidos de veda con el objeto de que sus poblaciones se recuperen sin asistencia externa.

Con el objetivo de optimizar la regulación de la actividad y facilitar los controles de la misma, se incluye en la presente resolución las especificaciones de temporada, cupos, tamaños y cuerpos de agua donde habitan otras especies de peces que son parte de la oferta pesquero-deportiva de la provincia de Córdoba, al igual que salmónidos y percicétidos.

A continuación, se detallan las especificaciones de cada especie que regirán por el siguiente año para la actividad de pesca deportiva temporada 2026-2027:

1. TRUCHAS, DORADO Y PERCA

1.1. Especies habilitadas y temporadas:

- a) **Trucha arco iris** (*Oncorhynchus mykiss*) a partir del **1º de octubre del año 2026 hasta el 31 de mayo del año 2027** inclusive, quedando los meses de **junio, julio, agosto y septiembre** de cada año establecida la **veda** de dicha especie.
- b) **Trucha de arroyo o "fontinalis"** (*Salvelinus fontinalis*), desde el **1º de octubre del año 2026 hasta el 31 de mayo del año 2027** inclusive, quedando los meses **junio, julio, agosto y septiembre** de cada año establecida la **veda** de dicha especie.
- c) **Dorado** (*Salminus brasiliensis*), desde el **1º de octubre del año 2026 hasta el 30 de septiembre del año 2027** inclusive, **sin veda** establecida.

1.2. Modalidad permitida:

Para estas especies se establece la **obligatoriedad de la pesca con devolución (captura y devolución) en todo el territorio de la provincia**, permitiéndose únicamente el uso de señuelos artificiales con anzuelo sin rebaba, en las modalidades: pesca con mosca, bait casting y spinning, quedando estrictamente prohibido el sacrificio de las mismas.

La modalidad de pesca con devolución no implica de manera alguna la autorización para la introducción de salmónidos y de dorados a los cuerpos de agua, sino la devolución obligatoria del recurso ictícola existente.

1.3. Especies vedadas:

Se define **continuar con la veda de la Perca o Trucha criolla** (*Percichthys sp.*) y la **Trucha marrón** (*Salmo trutta*) desde la **entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre del año 2027 inclusive**.

2. PEJERREY (*Odontesthes bonariensis*)

2.1. Temporada:

La temporada de pesca deportiva de Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) se habilita desde el **01 de diciembre del año 2026 hasta el 31 de agosto del año 2027**, quedando establecida la **veda** de dicha especie desde el **01 de septiembre hasta el 30 de noviembre del año 2027**.

2.2. Tamaño permitido:

Se establece para la pesca deportiva de Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) una **longitud total mínima de 25 cm** en todo tipo de ambiente acuático. Entiéndase por longitud total a la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal.

2.3. Cupos y cuerpos de agua permitidos:

Se establecen los siguientes cupos y cuerpos de agua para la pesca deportiva de Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*):

CUERPO DE AGUA	CUPO
EMBALSE CRUZ DEL EJE	30
EMBALSE SAN ROQUE	50
EMBALSE LA FALDA	15
EMBALSE LOS MOLINOS	25
EMBALSE PICHANAS	25
EMBALSE EL CAJÓN	25
EMBALSE SAN JERÓNIMO	15
EMBALSE CERRO PELADO	25
EMBALSE ARROYO CORTO	15
EMBALSE RIO III	25
EMBALSE PIEDRAS MORAS	25
EMBALSE LA VIÑA	30
EMBALSE ACHIRAS	15
EMBALSE LA LAJAS	15
LAGUNA LA CHANCHERA	25
LAGUNA DE VIAMONTE	25
LAGUNA LA HELVECIA	25
LAGUNA SUCO	25
LAGUNA LA MARGARITA (*)	25
DIQUE NIVELADOR BOCA DEL RÍO	10

(*) Para las lagunas asociadas al Río Quinto como Onagoity y José María, ubicadas al sur de La Margarita, se fija un cupo igual al establecido para esta última.

3. OTRAS ESPECIES

3.1. Especies, cupos y cuerpos de agua permitidos:

Se establecen las siguientes especies con sus cupos por cuerpo de agua para la pesca deportiva:

CUERPO DE AGUA	ESPECIE	CUPO
EMBALSE CRUZ DEL EJE	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE SAN ROQUE	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE LA FALDA	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	5
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	5
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	15

EMBALSE LOS MOLINOS	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	5
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	30
EMBALSE PICHANAS	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	30
EMBALSE EL CAJÓN	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	30
EMBALSE SAN JERÓNIMO	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	2
	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	5
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	5
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	15
EMBALSE CERRO PELADO	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	15
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	20
EMBALSE ARROYO CORTO	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	15
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	20
	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
EMBALSE RIO III	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	30
EMBALSE PIEDRAS MORAS	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	30
EMBALSE LA VIÑA	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon sp.</i>)	30
EMBALSE LAS LAJAS	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	10
LAGUNA LA CHANCHERA	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3
LAGUNA DE VIAMONTE	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias sp.</i>)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3

LAGUNA LA HELVECIA	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	10
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3
LAGUNA SUCO	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	15
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	3
LAGUNA LA MARGARITA (*)	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	3
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3

(*) Para las lagunas asociadas al Río Quinto como Onagoity y José María, ubicadas al sur de La Margarita, se fija un cupo igual al establecido para esta última. En relación a la laguna Alas Coloradas, se implementarán medidas luego que recupere su volumen normal de agua.

4. CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODAS LAS ESPECIES

4.1. La pesca deportiva estará permitida **todos los días durante las horas diurnas** comprendidas entre los horarios de crepúsculo matutino y vespertino según lo indicado en el Artículo 2 de la Resolución 1/2024 de Veda de Pesca Nocturna vigente en todo el territorio provincial.

4.2. Los cupos definidos indican la cantidad de ejemplares que puede capturar cada pescador por día y por especie.

4.3. El Embalse **La Quebrada** se encuentra **vedado durante todo el año** para todas las especies.

4.4. Se **prohíbe la translocación y siembra de cualquier especie** de fauna acuática en todos los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba, a fines de preservar la biodiversidad presente en estos ecosistemas. En situaciones particulares y con la expresa autorización de esta Secretaría General, previo análisis de viabilidad, se podrá realizar dicha actividad con el acompañamiento, sin excepción, de técnicos de la Autoridad de Aplicación.

4.5. El **pescador deberá portar obligatoriamente su licencia de pesca** (Artículo N°10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria Decreto Ley 120-C-62).

4.6. El pescador además de hacer uso del recurso, tiene como compromiso, responsabilidad y obligación cuidar el entorno natural y las buenas prácticas de la actividad pesquera en general, siguiendo los lineamientos generales del Reglamento de Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba, aprobado por Resolución N° 250/2024.